

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre para uso social, en Victoria de Durango, Durango, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°., 7°., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).

Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única. Mediante acuerdo P/IFT/080616/300 de fecha 8 de junio de 2016, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor del Solicitante un Título de Concesión Única para uso social, el confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el “Programa Anual 2024”).

Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024 de fecha 6 de mayo de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2024.

Octavo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante solicitud presentada el 4 de junio de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en **Victoria de Durango, Durango**, con la finalidad de instalar y operar una estación de Televisión Digital Terrestre (“TDT”) contenida en el numeral 5 de la Tabla “2.1.3.3. TDT - Uso Social” del Programa Anual 2024 (la “Solicitud de Concesión”).

Noveno.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1131/2024 notificado el 4 de julio de 2024, este Instituto requirió al Solicitante diversa información a efecto de integrar debidamente la Solicitud de Concesión. Al respecto con escrito ingresado el 27 de agosto de 2024, el Solicitante, requirió una ampliación de plazo para desahogar el requerimiento formulado, ampliación que le fue otorgada mediante oficio IFT/223/UCS/6738/2024 notificado el 17 de octubre de 2024, y con escritos ingresados el 30 de agosto y 22 de octubre ambos de 2024, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/4900/2024, notificado el 16 de julio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 19 de julio de 2024 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1198/2024, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Segundo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 404 de fecha 13 de agosto de 2024, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a las Solicitudes de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 400/2024 de misma fecha.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/281/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión

con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

..."

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.”

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2024, y la modificación a la tabla de plazos contenida en el numeral 3.3 de su capítulo 3, estableció los períodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de junio de 2024 y del 1 al 14 de octubre de

2024. aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en las tablas 2.1.1.3 "AM-Uso Social", 2.1.2.3 "FM-Uso Social" y 2.1.3.3 "TDT-Uso Social" según corresponda.

En términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2024 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<u>Público</u>	<u>Del 1 al 12 de abril de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 18 al 21, 23 al 25, 28 y 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, 8, 10 al 12 y 14</u>
<u>Social</u>	<u>Del 3 al 14 de junio 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 y 6; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8</u>
<u>Público</u>	<u>Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 y 3, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 7, 9 al 11, 15, 17, 22, 26, 27, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 7, 9 y 13.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 y 7 al 10; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 9 al 15</u>

**En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto*
 ...
 ..."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. *Los servicios que desea prestar;*
- III. *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 4 de junio de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2024, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2024 que transcurrió del 3 al 14 de junio de 2024, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de TDT en **Victoria de Durango, Durango** publicada en el numeral 5 de la Tabla “2.1.3.3– TDT Uso Social” prevista en el Programa Anual 2024.

Asimismo, el Solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos a que se refiere el artículo 173, apartado C, fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto el Solicitante exhibió la escritura pública número 898 de fecha 11 de febrero de 1992, pasada ante la fe del Lic. Jesús Cisneros Solís, Notario Público número 24 de Durango, Durango, en la que consta la constitución de Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., así como que es una asociación sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, y la escritura pública número 2,980 del 4 de enero de 1999, pasada ante la fe del Notario Público número 24 de Durango, Durango, en la que consta la protocolización de la asamblea general extraordinaria celebrada el 1 de diciembre de 1998, en la cual se llevó a cabo entre otros puntos la ampliación el objeto social en donde se incluye el instalar y operar una estación de radiodifusión de naturaleza cultural sin fines de lucro y la inclusión de la cláusula de exclusión de extranjeros.

Asimismo, presentó la escritura 9,977 del 3 de mayo del 2007, celebrada ante la fe del Notario Público número 30 del Estado de Zacatecas, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de los asociados celebrada el 20 de abril de 2007 en la que entre otros puntos se nombró al Sr. Martín Gerardo Soriano Sariñana como Director General de la asociación con facultades de representación legal con poder general

para actos de administración y la escritura 14,783 del 21 de septiembre de 2023, celebrada ante la fe del Lic. Héctor Francisco Vega, Notario Público número 13, de Durango, Durango, que contiene la protocolización de la acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2023, en donde se llevó a cabo la ratificación y reelección del cargo del Director General del Sr. Martín Gerardo Soriano Sariñana así como su otorgamiento de poderes, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio de los Solicitantes. Al respecto, el Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango No. 300, C.P. 34200, Colonia Jardines de Durango, Demarcación Territorial, Victoria de Durango, Durango, exhibiendo el comprobante del servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de junio-julio de 2024, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada por el Solicitante se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de **TDT** en la localidad de **Victoria de Durango, Durango**, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2024 prevé en el numeral 5 de su Tabla “2.1.3.3 TDT – Uso Social” como población principal a servir la localidad de Victoria de Durango, Durango, para prestar el servicio de TDT en la banda de VHF, con un radio de cobertura máximo de 50 km.

III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante refirió que pretende producir programas televisivos especializados en los sectores de educación, científicos, económicos y culturales de la localidad; con diversos especialistas, investigadores, docentes y funcionarios, con la finalidad de que informen, orienten y capaciten sobre los temas de interés a las personas de la localidad, pretende realizar la promoción y divulgación del turismo y la gastronomía de la localidad, asimismo señaló que promoverá el bienestar social mediante la producción de programas que integren a la comunidad con temas de bienestar familiar, salud, deportes, nutrición y cultura, refirió que realizará colaboraciones con diferentes instituciones educativas y centros de investigación.

El Solicitante señaló que el propósito de la instalación y operación de la estación de televisión de carácter social, es principalmente para atender necesidades en materia educativa y cultural, por lo que, transmitirán contenidos de carácter científico, a la comunidad, deportivos, legales e informativos.

En cuanto al **propósito social**, el Solicitante indicó que contará con el programa “*Amanecer informativo*”, el cual será un programa de noticias locales diseñado para mantener a la población

al tanto de todo lo que sucede en el Municipio, ofrecerá información relevante del día a día e incluirá secciones breves con las últimas noticias nacionales e internacionales. El programa “*Noti-Lobos*”, será un programa de noticias locales que contará con secciones especializadas en deportes, arte y finanzas, con el cual pretende proporcionar un panorama completo del acontecer de la comunidad. Asimismo, señaló la creación de “*La Salud Mental en la Nueva Normalidad*”, el cual será un programa orientado a destacar la importancia del cuidado de la salud mental, especialmente en el ámbito escolar durante situaciones de emergencia, con el objetivo de prevenir el impacto negativo y proteger el bienestar de los estudiantes y la comunidad. En dicho programa se pretende compartir estrategias prácticas para mejorar las condiciones de salud mental y fortalecer el entorno escolar. El Solicitante indicó que el programa estará dirigido a madres y padres de familia, profesionistas, estudiantes, docentes y a aquellas personas que requieren de apoyo emocional. El programa “*Asesoría Jurídica*”, estará diseñado para sensibilizar a la comunidad en general sobre la importancia de los derechos humanos, con el objetivo de fomentar una cultura de respeto y empatía hacia todos los individuos. El programa “*Todos Contamos*”, ofrecerá entrevistas con especialistas y miembros de la sociedad civil, con el objetivo de garantizar que todas las personas en situaciones de segregación o marginación tengan acceso a las mismas oportunidades para su desarrollo personal y profesional. El Solicitante indicó que en el programa “*Manada de Lobos*”, contará con la participación activa de asociaciones profesionales, colegios de egresados, cámaras empresariales y organizaciones sociales, ofreciendo un espacio de diálogo y colaboración para compartir conocimientos e impulsar iniciativas comunes.

En cuanto al programa denominado “*Primero la Familia*”, el Solicitante refirió que será un espacio en donde destacará la importancia de la familia como el núcleo principal para la formación de la identidad, los principios, valores y los parámetros para vivir en sociedad, abordando la construcción de la autoestima del individuo. “*Conexión en vivo*” será un programa que buscará difundir los principios y valores universales, así como cultivar la habilidad de comprender y conectar con los sentimientos, pensamientos y emociones de los demás, fomentando relaciones más armoniosas y solidarias, con el objeto de promover el fortalecimiento de la familia mediante la empatía. El programa “*Recorriendo Durando*” tendrá como objetivo promover y dar a conocer los lugares turísticos de Victoria de Durango y de la región. El programa “*Turismo de aventura*” está diseñado para la población en general y en particular para las personas que les gusta disfrutar de aventuras y emociones fuertes, en donde darán a conocer la diversidad de lugares de Durango como cañones, ríos, quebradas y presas para practicar deportes extremos; finalmente indicó que el programa “*Tribuna lobos*”, está dirigido a la población en general, el cual busca generar un espacio de opinión, análisis y reflexión sobre temas relacionados con los diferentes sectores sociales.

En cuanto al **propósito cultural** el Solicitante señaló que la estación servirá como un medio efectivo para promover y difundir la educación y la cultura en diversas formas, por lo que tiene contemplado realizar programas educativos, de entrevistas y reportajes, en los cuales se podrán abordar temas culturales relevantes, las artes y oficios, fomentando una mayor apreciación cultural en la comunidad, adicionalmente refirió que con la programación se fomentará la

integración entre los diferentes sectores de la población, promoverá los valores, la educación, la investigación, la educación cívica, la historia, las costumbres, tradiciones y promoverá el entretenimiento y las actividades recreativas.

El Solicitante indicó que el programa “*Efemérides del día*”, está dedicado a conservar y promover la historia de Victoria de Durango, Durango y México, con la misión de rescatar, difundir y valorar los eventos y sucesos históricos que han dado forma a su identidad cultural y nacional. “*Nuestra Tierra*” será un programa que tiene como propósito rescatar la música regional mexicana, en la cual pretende agrupar los géneros como el mariachi, el jarocho, el mixteco, el huichol, el arpa, la marimba y la jarana. “*Nuestro Valor*”, será un programa para los artistas locales, con el propósito de dar a conocer a la población los valores artísticos duranguenses; su cultura, tradiciones y el orgullo duranguense. El Solicitante refirió que el programa “*Recordando a...*”, tiene la intención de recordar a la comunidad a los grandes intérpretes músicos, compositores de los mejores tiempos sin importar algún género musical. “*Lazos culturales*” será un programa en el cual se transmitirán bagajes culturales y artísticos de Victoria de Durango, asimismo difundirá la producción creativa de las bellas artes y fortalecerá a sus artistas. “*Caldillo Durangueño*” será un programa dirigido a la población en general y en particular para aquellas personas que les gusta disfrutar de la gastronomía duranguense, su historia, sabores y texturas. “*Durango y su Cultura*”, será un espacio para la opinión, análisis y reflexión sobre temas relacionados con los diferentes sectores sociales.

En cuanto al **propósito educativo** el Solicitante indicó que ofrecerá contenido educativo en formatos accesibles, indicó que con la estación podrá llegar a audiencias que no tienen acceso a otros medios de educación, por lo que tiene contemplado incluir programas de capacitación para docentes y promoverá cursos especiales, favoreciendo la formación continua y el desarrollo profesional, en ese sentido el programa denominado “*ALTO ND*” estará dirigido a toda la comunidad, con un enfoque especial en las mujeres, el cual se centrará en la prevención y el análisis de la violencia de género, indicó que dicho programa tiene como objetivo, crear conciencia sobre el maltrato físico, psicológico, sexual y económico que puede ocurrir entre los géneros, ya sea de hombre a mujer o viceversa. “*TV en Verde*” será un programa diseñado para toda la comunidad dedicado a promover la conciencia sobre la educación ambiental, que tendrá por objeto informar y sensibilizar sobre diversos temas relacionados con la protección y el cuidado del medio ambiente, fomentando prácticas sostenibles en la vida cotidiana. Con el programa “*La Hora Lobo*”, pretende difundir contenidos generados en la operación cotidiana de las diferentes licenciaturas y/o actividades de docencia junto con sus cuerpos académicos. “*Relatos e Historia*”, está diseñado para conectar a los jóvenes con centros de información y bibliotecas, con la intención de brindarles acceso a una variedad de recursos y herramientas que apoyen su búsqueda de información, el objetivo de dicho programa es familiarizar a los jóvenes con los medios disponibles para que puedan aprovechar al máximo los recursos informativos y académicos a su disposición, fortaleciendo el conocimiento de Historia. “*Ahora niños*” será un programa dirigido a niños y niñas de educación preescolar, primaria y secundaria, tiene como propósito principal difundir pequeñas cápsulas de cuentos, adivinanzas, juegos de cálculo mental, acertijos y música. “*Creatividad*”, será un programa diseñado para estudiantes de

educación básica, media superior y superior, dicho programa tendrá el objetivo de destacar a los científicos, creadores e innovadores que han hecho contribuciones significativas a la humanidad, a través de cápsulas informativas.

Asimismo, el Solicitante señaló la creación del programa “*Repasemos el español*”, el cual tiene como propósito difundir las diferentes entrevistas con expertos con el objeto de promover y valorar el uso correcto del idioma español, así como destacar la riqueza, fomentando el respeto y el aprecio por la lengua. El Solicitante refirió que el programa “*Los jóvenes al frente*” será un programa de revista que brindará a los jóvenes un espacio para compartir ideas, opiniones y perspectivas sobre temas de actualidad que les afectan directamente. Abordará cuestiones relevantes como adicciones, educación sexual, salud reproductiva y el uso de redes sociales, permitiendo a los jóvenes participar en conversaciones significativas y constructivas sobre estos temas. “*Educación y vocación*” será un programa dirigido a la población en general y en particular a los jóvenes, con el objeto de brindar información respecto a la oferta educativa que ofrece el Estado de Durango. “*Campo laboral*” será un programa dirigido a aquellos egresados de educación media superior y superior, con el objeto de que conozcan las bolsas de trabajo tanto de las instancias de gobierno, como de la iniciativa privada.

En cuanto al **propósito científico** el Solicitante indicó que incluirá secciones dedicadas a la investigación, en las cuales se discutirán hallazgos científicos y se presentarán expertos en diversas áreas, con la finalidad de informar a la comunidad e inspirar a estudiantes y profesionales a involucrarse en la investigación, en ese sentido el programa “*Ciencia y Tecnología*” será un programa con el cual busca difundir el trabajo de los docentes, investigadores y estudiantes que participan en los distintos programas de posgrado de las instituciones educativas, refirió que transmitirá el contenido de los congresos de investigación o cualquier otro que promueva la producción de conocimiento con aplicación inmediata que permita solucionar problemáticas específicas. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024 de fecha 6 de mayo de 2024, dictaminó la disponibilidad del canal **9 (186-192 MHz)**, en la banda VHF, en **Victoria de Durango, Durango** y coordenadas geográficas de referencia L.N. 24°01'26.357" y L.O. 104°40'12.7" y distintivo de llamada **XHCSAP-TDT**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-013-2016 “*Especificaciones y Requerimientos Mínimos para la Instalación y Operación de Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares y Equipos Complementarios*”, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir en Victoria de Durango, Durango con clave de área geoestadística 100050001 y un

aproximado de 16,8462 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que considera necesaria la instalación y operación de una estación de televisión de uso social en el Municipio de Victoria de Durango, Durango, que permita contribuir a la cohesión social y comunidad, así como para promover y fomentar el interés por diversas áreas como la cultura, la educación, la información científica, el cuidado de los recursos naturales, el fomento al cuidado de la salud y el desarrollo de la localidad.

Por lo anterior el Solicitante exhibió la cotización de fecha 27 de agosto de 2024, emitida por

PERSONA MORAL, en la que se observan como equipos principales:

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD con un monto total de

MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante exhibió carta, suscrita por el C. Martín Gerardo Soriana Sariñana en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que el **PROFESIÓN PERSONA FÍSICA** será quien le asistirá y que cuenta con experiencia y capacidad técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, que conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación del canal de televisión o sistemas que se destinen para la operación de los servicios, adjuntando el *curriculum vitae* del **P. FÍSICA Y PROFESIÓN**, copia de su credencial de elector y copia de su credencial de acreditación como perito emitida por este Instituto, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó tres estados de cuenta emitidos por **PERSONA MORAL**, a favor del Solicitante, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio todos del 2024, con saldos promedio de

MONTO DE SALDO PROMEDIO
MONTO DE SALDO PROMEDIO

y

MONTO DE SALDO PROMEDIO

respectivamente, que en su conjunto resultan en un saldo promedio de

MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO

adicionalmente presentó tres estados de cuenta emitidos por **PERSONA MORAL**
██████████, a favor del Solicitante, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio todos de 2024, con saldos promedio de

MONTO DE SALDO PROMEDIO

[REDACTED], MONTO DE SALDO PROMEDIO
[REDACTED] y MONTO DE SALDO PROMEDIO
respectivamente, que en su conjunto resultan
en un saldo promedio de [REDACTED] MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO
[REDACTED]

Por lo que en conjunto de ambos saldos promedio suman un monto total de [REDACTED]
MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO
[REDACTED] esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. El Solicitante exhibió la escritura pública número 898 de fecha 11 de febrero de 1992, pasada ante la fe del Lic. Jesús Cisneros Solís, Notario Público número 24 de Durango, Durango, en la que consta la constitución de Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., así como que es una asociación sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, y la escritura pública número 2,980 del 4 de enero de 1999, pasada ante la fe del Notario Público número 24 de Durango, Durango, en la que consta la protocolización de la asamblea general extraordinaria celebrada el 1 de diciembre de 1998, en la cual se llevó a cabo entre otros puntos la ampliación el objeto social en donde se incluye el instalar y operar una estación de radiodifusión de naturaleza cultural sin fines de lucro y la inclusión de la cláusula de exclusión de extranjeros.

Asimismo, el Solicitante presentó la escritura 9,977 del 3 de mayo del 2007, celebrada ante la fe del Notario Público número 30 del Estado de Zacatecas, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de los asociados celebrada el 20 de abril de 2007 en la que entre otros puntos se nombró al Sr. Martín Gerardo Soriano Sariñana como [REDACTED] CARGO de la asociación con facultades de representación legal con poder general para actos de administración y la escritura 14,783 del 21 de septiembre de 2023, celebrada ante la fe del Lic. Héctor Francisco Vega, Notario Público número 13, de Durango, Durango, que contiene la protocolización de la acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2023, en donde se llevó a cabo la ratificación y reelección del cargo del Director General del Sr. Martín Gerardo Soriano Sariñana así como su otorgamiento de poderes, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante señaló la dirección de sus oficinas, designó un correo electrónico y el teléfono de atención a las audiencias, señalando que su horario de atención será de 8:00 a 14:00 hrs y de 16:00 a 20:00 horas, asimismo refirió que contará con un Código de Ética y con un Defensor de las audiencias, el cual recibirá, tramitará, atenderá y responderá las quejas o señalamientos que se realicen, refirió que establecerá un sistema electrónico para recepción y tramitación de las solicitudes enviadas por las audiencias.

Manifestó que el Defensor de las Audiencias contará con los mecanismos necesarios para desempeñar sus actividades y facilitará en todo momento a las personas los instrumentos técnicos, administrativos y de tecnología para presentar sus observaciones, sugerencias, peticiones, y/o señalamientos.

En cuanto al procedimiento de atención a las audiencias el Solicitante manifestó que las audiencias con discapacidad podrán presentar sus observaciones, sugerencias, peticiones y/o señalamientos a través de la línea telefónica, así como por la página en internet de la estación de televisión, en donde la audiencia podrá descargar los formatos necesarios, y la guía de la programación.

Para el resto de la audiencia señaló que deberán presentar en tres tantos, en las oficinas administrativas las observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos, incluyendo una copia de su identificación oficial, toda vez que un tanto será para el Defensor de las Audiencias, otro tanto para la Estación de Televisión y el último se regresará al Solicitante como acuse de recibo.

El Solicitante indicó que la queja, sugerencia o señalamiento se deberá presentar dentro de los siguientes 7 (siete) días posteriores a la emisión del programa objeto del escrito. Toda vez que, si la solicitud es presentada fuera del plazo establecido, se rechazará la misma y si la solicitud es presentada en tiempo se enviará al Defensor de Audiencias, el Defensor registrará la solicitud y analizará si cumple con las especificaciones, datos e información necesaria. En caso de que la solicitud no sea procedente el Defensor de las Audiencias notificará al peticionario dicha situación acompañando en su caso con las pruebas que al efecto resulten pertinentes. En caso de que la solicitud sea procedente, el Defensor requerirá por escrito a las Áreas responsables de la estación las explicaciones que considere pertinentes, y tendrán un plazo de 4 (cuatro) días hábiles para atender el requerimiento, las áreas responsables atenderán y enviarán al Defensor la respuesta al requerimiento, éste revisará y analizará las respuestas tomando en cuenta la Legislación y normatividad aplicable y determinará las acciones pertinentes a realizar e informará por escrito al peticionario la respuesta a su solicitud en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la misma y notificará a las áreas responsables sobre las acciones determinadas, la estación de televisión restituirá al interesado en el goce del derecho respectivo que haya sido violentados mediante la rectificación, implementación de la recomendación o aplicación de la acción correctiva durante los 10 (diez) días hábiles siguientes al que el Defensor de las Audiencias notificó al interesado la existencia de una violación a los Derechos de las Audiencias, el defensor hará del conocimiento por escrito al peticionario de la restitución del derecho violentado y registrará el cierre de la queja en el formato Quejas de las Audiencias, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de **MONTO DE PROYECCIÓN DE GASTOS MENSUALES** El Solicitante manifestó que la obtención de recursos para la operatividad de la estación será a través de las aportaciones de los asociados, quienes se comprometen a aportar las cantidades necesarias para la operación de la estación y señaló que utilizará como fuentes de recursos las actividades establecidas en el artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el **Antecedente Décimo Segundo** de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/4900/2024 notificado el 16 de julio de 2024, la cual fue emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales. Con fecha 14 de agosto de 2024, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-400/2024, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 404 de 13 de agosto de 2024, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que (i) en caso de que se otorgue la concesión se establezca la señalada en el programa anual 2024, (ii) se constate la fuente de los recursos financieros del solicitante, (iii) que con fecha 22 de julio de 2024, consultó los Directorios de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación, de la cual observó que la mencionada Asociación y/o su representante legal, parecen no pertenecer a alguna Asociaciones Religiosas o ser Ministro de Culto y (iv) que el Instituto constate que el solicitante cumpla efectivamente con el instrumento jurídico que acredite la creación o constitución de la Asociación Civil y que ésta se haya creado sin fines de lucro.

Al respecto a juicio de este Instituto dichas manifestaciones no afectan la emisión de la presente Resolución toda vez que: (i) la frecuencia se encuentra determinada por el programa anual 2024, (ii) se constató que la fuente de los recursos financieros fuera acreditada en términos de lo señalado en la fracción VIII del Considerando Tercero de la presente Resolución, (iii) esta autoridad concuerda con la opinión emitida, (iv) se constató que la identidad y capacidad jurídica fuera acreditada en términos de lo señalado en las fracciones I, inciso a) y VII inciso c) del Considerando Tercero de la presente Resolución.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio

de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante la Solicitud de Concesión de fecha 30 de agosto de 2024, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el **Antecedente Décimo Tercero** de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1198/2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/281/2024 de 26 de noviembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes
 (...)

2. Solicitud

Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra solicitó una concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para instalar y operar una estación para prestar el STR en la Localidad.

3. Marco legal
 (...)

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Nº	Asociados
1	<i>Martín Gerardo Soriano Sariñana</i>
2	<i>Griselda Araseli Villanueva Ortega</i>

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

4.2. GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta

el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),⁵ se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁶

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
<i>Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra</i>	<i>Martín Gerardo Soriano Sariñana Griselda Araseli Villanueva Ortega</i>	N.A
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
<i>Martín Gerardo Soriano Sariñana Griselda Araseli Villanueva Ortega</i>	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

Al respecto, *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra* manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“(…)

- NO participamos como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- NO estamos vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros de consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radiodifusión - Radio o Televisión - y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:
 - Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - Concesionarios de frecuencias en la banda de Televisión que tengan cobertura en la localidad de Victoria de Durango, Durango.”

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁷

(…)

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión del GIE del Solicitante y las Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia (MHz)	Localidad principal a servir	Vigencia
Concesiones de integrantes del GIE del Solicitante						
1	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social	XHTLAN-FM	91.7	Mazatlán, Sinaloa	01/11/2023 01/11/2038
2			XHLUAD-FM	88.7	Gómez Palacio, Durango	01/11/2023 01/11/2038
3			XHZTZ-FM	95.5	Zacatecas, Zacatecas	06/03/2018 06/03/2033
4			XHHIS-FM	97.3	Los Mochis, Sinaloa	06/03/2018 06/03/2033
5			XHHMO-FM	103.5	Hermosillo, Sonora	06/03/2018 06/03/2033
6			XHCUAD-FM	93.7	Culiacán, Sinaloa	27/04/2018 27/04/2033
7			XHUAD-FM	94.1	Durango, Durango	17/12/2023 17/12/2038
8			Título de concesión única para uso social		Nacional	08/12/2016 08/12/2046

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del RPC.

Notas: * No se contempla la estación para prestar el STR con distintivo XHUAD-TDT (Canal 22) concesionada a Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, toda vez que, de acuerdo con la información del RPC, la vigencia de la concesión para operar esta estación terminó el 31 de diciembre de 2021. Información disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/44959_211119203752_7643.pdf.

Por otro lado, conforme a información proporcionada por la DGCR, no se identifica que el Solicitante tenga en trámite solicitudes de concesión de espectro de uso social adicionales.

(...)

6.3. Características de la provisión del servicio del STR en la Localidad

Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para prestar el STR en Victoria de Durango, Durango. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del STR en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: 0 (cero);⁹
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0 (cero);

- 3) Concesiones totales con cobertura: **8 (ocho) concesiones de uso comercial, 3 (tres) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitario, indígena y afromexicano);**
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el STRC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento);**
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento);**
- 6) Frecuencias del STR disponibles: **3 -tres-;**¹⁰
- 7) Frecuencias del STR contempladas en PABF para licitar: **2 (dos) —1 (una) conforme al PABF 2018 y 1(una) conforme al PABF 2024—;**¹¹
- 8) Frecuencias del STR contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso público o social (no comunitaria, indígena y afromexicana):
 - **concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana): 1 (una) conforme al PABF 2025, 1 (una) conforme al PABF 2024;**¹²
 - **concesiones de uso público: 1 (una) conforme al PABF 2024;**¹³
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias, indígenas y afromexicanas) adicionales: **0 (cero);**¹⁴
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero);**¹⁵
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas: **0 (cero);**¹⁶
- 12) En el siguiente cuadro, en el STRC, se presentan las participaciones, en términos del número de estaciones o CT¹⁷ concesionados, e identidad programática¹⁸ en la Localidad.

Cuadro 5. Participaciones en el STRC en la Localidad

GIE	Concesionario / Permisionario	CT concesionados	Identidad programática	Participación (%)		
				Por concesionados	CT	Por identidad programática
AEPR*	Televimex, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V. y TV Diez Durango, S.A. de C.V.	3	3 ^{b)}	37.50	37.50	37.50
TV Azteca	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	2	2 ^{a)}	25.00	25.00	25.00
Grupo Imagen	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	1	1 ^{c)}	12.50	12.50	12.50
Grupo Multimedios	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	1	1 ^{d)}	12.50	12.50	12.50
Familia Aguirre	Radio Cañón, S.A. de C.V.	1	1 ^{e)}	12.50	12.50	12.50
Total		8	8	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER, la disponible en esta DGCC y del RPC.

a) Azteca Siete: XHDRG-TDT; y Azteca uno: XHDB-TDT.

b) Televisa: XHDI-TDT; Canal 5: XHDUH-TDT; y Local y Gala TV (actualmente Nu9ve): XHA-TDT.

c) Imagen TV: XHCTDG-TDT.

d) Canal 6: XHMTDU-TDT.

e) Local: XHND-TDT.

* De acuerdo con la Resolución en la que el IFT determinó al AEPR, Radio Televisión, S.A. de C.V., Televime, S.A. de C.V. y TV Diez Durango, S.A. de C.V., entre otros, fueron declarados como parte del AEPR. Véase "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotélévisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., TeleImagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televime, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enriquez Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" (Resolución de Preponderancia en Radiodifusión), Disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_77.pdf.

Los PABF 2018 y 2024 contemplan, cada uno, 1 (una) CT para licitar como concesión de uso comercial. La licitación y asignación de esos CT a agentes económicos ajenos al AEPR, reduciría su participación, en términos del número de CT concesionados y de identidad programática, de éste a 30.00% (treinta por ciento).

Cuadro 6. El valor del IHH correspondiente, se presenta a continuación.

IHH	CT concesionados	2,500 puntos
	Identidad programática	2,500 puntos

Fuente: Elaboración propia.

- 13) En el marco de la Licitación No. IFT-6, el IFT puso a disposición 1 (un) Lote (52), correspondiente a 1 (un) CT para prestar el STRC en la Localidad. En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, los resultados fueron los siguientes:

Cuadro 7. Resultados del procedimiento de la Licitación No. IFT-6

Lote	Localidad principal a servir	Participante Ganador (Concesionario)	Valor Mínimo de Referencia (VMR)	Componente Económico	# de veces el VMR
52	Durango, Durango	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	\$12,300,000	\$12,300,000	1.00

Fuente: Elaboración propia con información pública del IFT. Véase: <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/television/2016/licitacion-no-ift-6-television-radiodifundida-digital> y <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2016/6/appendicefa.pdf>

- 14) En la Localidad se identifican 3 (tres) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) con cobertura en la Localidad. No se identifican concesiones de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas con cobertura.

Cuadro 8. Concesiones de uso social y uso público en STR con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Distintivo/ Canal	Programación	Principal población para servir
Público	Instituto Politécnico Nacional	XHDGO-TDT	Canal Once	Durango, Durango
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHCPBJ-TDT	Canal 14	Victoria de Durango, Durango
	Universidad Juárez del Estado de Durango	XHUJED-TDT	Canal 28	Victoria de Durango, Durango
Social (no comunitaria, indígena y afromexicano)	Fundación Garza Limón, A.C.	XHFGL-TDT	Local	Durango, Durango
	Universidad Autónoma España de Durango	XHUNES-TDT	N.D.	

	<i>Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C</i>	XHCSAG-TDT	N.D.	<i>Victoria de Durango, Durango</i>
	<i>Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.</i>	XHCSBP-TDT	N.D.	<i>Victoria de Durango, Durango</i>

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

N.D: No disponible.

- 15) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para proveer el SRSC en la banda FM (XHUAD-FM /94.1 MHz).

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRC en Victoria de Durango, Durango.

Por otro lado, se identifica que el GIE del Solicitante es titular de 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para prestar el SRS en la banda FM en la Localidad.

Al respecto, la provisión del STR y del SRSC pertenece a mercados distintos, aunque relacionados, ya que presentan diferencias en términos de: i) costo de entrada para los concesionarios; ii) cobertura de las antenas de radiodifusión; iii) tecnología para prestar los servicios de radiodifusión; iv) modelos de ingresos; y v) formatos de transmisión y audiencias. Así, en caso de que se autorice la Solicitud, Fomento Educativo y Cultural Francisco Ibarra contaría con 1 (una) frecuencia para prestar el STR de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) y 1 (una) frecuencia para prestar el SRS de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la Banda FM, ambas con cobertura en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRC en caso de que Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para prestar el STR en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusión

En Victoria de Durango, Durango:

- 1) En caso de que el Pleno del IFT decida asignar el CT contemplado en el PABF 2024 como concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana), se considera atendible la solicitud presentada por Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

¹⁶ *El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.*

¹⁷ *El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.*

[⁹ El Solicitante tuvo una concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) CT XHUAD (Canal 22) que en el RPC aparece como Terminado por negativo de prórroga].

[¹⁰ Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. De conformidad con el oficio de Cobertura y Disponibilidad, en la localidad de Victoria de Durango, Durango, la UER identifica 2 (dos) frecuencias disponibles. Adicionalmente se considera como disponible la estación con distintivo XHPBDR-TDT, que se asignó al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano en términos del PABF 2016, sin embargo, renunció a la concesión el 2 de diciembre de 2019. Información disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/90759_191212162619_4332.pdf.]

[¹¹ Fuente: PABF 2017 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹² Fuente: PABF 2023 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹³ Fuente: PABF 2024 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹⁴ Fuente: DGCR].

[¹⁵ *ídem*]

[¹⁶ *ídem*]

[¹⁷ CT — este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape.]

[¹⁸ *Identidad programática* —agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones).]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan de forma directa o indirecta en la provisión del STRC en Victoria de Durango, Durango; si bien la Unidad de Competencia Económica identificó que el GIE del Solicitante es titular de 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para prestar el SRS en la banda FM en la Localidad, señaló que provisión del STR y del SRSC pertenece a mercados distintos, aunque relacionados, ya que presentan diferencias en términos de: i) costo de entrada para los concesionarios; ii) cobertura de las antenas de radiodifusión; iii) tecnología para prestar los servicios de radiodifusión; iv) modelos de ingresos; y v) formatos de transmisión y audiencias, por lo que la provisión del STR y del SRSC pertenece a mercados distintos, aunque relacionados, ya que presentan diferencias en términos de: i) costo de entrada para los concesionarios; ii) cobertura de las antenas de radiodifusión; iii) tecnología para prestar los servicios de radiodifusión; iv) modelos de ingresos; y v) formatos de transmisión y audiencias, por lo que la Unidad de Competencia Económica de forma razonable concluyó que no se prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRC en Victoria de Durango, Durango.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma fue otorgada mediante Acuerdo P/IFT/080616/300 de fecha 8 de junio de 2016, la cual le confirió el derecho de presentar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8, 15 y 21 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital a través del **canal 9 (186-192 MHz)**, con distintivo de llamada **XHCSAP-TDT** y un radio de cobertura de **50 km**, en **Victoria de Durango, Durango**, para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) años**, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente, que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/111224/774, aprobada por unanimidad en la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/12/12 2:31 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 151855
HASH:
9A4C94DBFA3C44F3CDBB1813D31589E000063C1945A138
7489DC3C52AA6092A7

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/12/12 3:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 151855
HASH:
9A4C94DBFA3C44F3CDBB1813D31589E000063C1945A138
7489DC3C52AA6092A7

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/12/12 6:16 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 151855
HASH:
9A4C94DBFA3C44F3CDBB1813D31589E000063C1945A138
7489DC3C52AA6092A7

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/12/12 7:20 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 151855
HASH:
9A4C94DBFA3C44F3CDBB1813D31589E000063C1945A138
7489DC3C52AA6092A7



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_111224_774_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	23 de enero de 2025 28 de enero de 2025
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas: 13 y 14</i> <i>Patrimonio de persona moral: Página: 13</i> <i>Actos de carácter administrativo: Página: 13</i> <i>Actos de carácter económico: Páginas: 13, 14 y 16</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Ing. José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.